

## RESOLUCION N° 31/20

### TASA DE LEGALIZACIÓN ESTADOS CONTABLES DE AGENCIA CBA. DE INV. Y FINANC. A.C.I.F. REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 128/2017-

#### VISTO:

La Resolución N° 128/17 de 05/12/2017 sobre “Modificación del art. 7° de la Resolución de Consejo Directivo N° 32/87,

El Art. 109° de la Ley 7626 en el Título XI - Disposiciones Complementarias -, sobre los honorarios profesionales;  
La presentación realizada por AGENCIA CBA. DE INV. Y FINANC. A.C.I.F., CUIT: 30-70814945-0 de fecha 01/06/2020; y

#### CONSIDERANDO:

Que el art. 109 de la Ley 7626 establece que los honorarios que depositen los profesionales por el ejercicio de sus tareas, serán reintegrados por el Consejo en la proporción que determine la asamblea de los inscriptos.

Que la Resolución n° 128/17, al modificar el art. 7 de la Resolución n° 32/87 – (t.o.2016) dispuso que: “*En virtud de lo establecido en el Art. 109° de la Ley 7626 el Consejo retendrá en concepto de “Tasa de Legalización”: a) De los honorarios establecidos por las tareas profesionales del artículo 1° de la presente resolución el 10% y b) De los honorarios por el resto de las tareas mencionadas en los Artículo 4° y 5° de la presente resolución el 5%. La tasa de legalización resultante de la aplicación de los porcentajes mencionados, no podrá ser menor al valor resultante de aplicar dichos porcentajes sobre los honorarios que surjan de la aplicación de la escala del Art.74° de la Ley 7626. En aquellos casos en que la tasa de legalización calculada sea superior al monto que surge de aplicar el 1% sobre el límite inferior del último tramo de la escala de dicho artículo, el Consejo podrá, a solicitud del interesado, fijar una tasa equivalente a dicho monto o al 80% del importe que surja de la aplicación de la escala del Art.74° de la Ley 7626, de los dos el mayor.*

Que aplicando la metodología de cálculo establecida en el párrafo precedente, y aun teniendo en cuenta el tope máximo de retención que se ha fijado, se desprende que la tasa de legalización que correspondería abonarse para la certificación de los EECC de AGENCIA CBA. DE INV. Y FINANC. (A.C.I.F.) Por los ejercicios cerrados 31/12/2019, ascendería a la suma de Pesos \$ 8.555.838,63 (ocho millones quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y ocho con 63/100 ctvos). para cada uno de ellos, lo que representa un costo excesivo y desproporcionado máxime si se advierte la naturaleza jurídica del comitente de dichos Estados Contables y el contexto de emergencia sanitaria que vive el país.

Que, en ese sentido, debe valorarse la situación extraordinaria que atraviesa el mundo en general, por la declaración de pandemia por parte de la OMS a raíz del COVID-19, en virtud de lo cual, con fecha 19 de marzo del cte. año el PEN dictó el DNU n° 297/2020, en donde se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en el citado decreto, prorrogado en reiteradas oportunidades, a punto tal que aún se encuentra vigente.

Que, como es de público conocimiento, esta medida de aislamiento ha provocado y provoca serios inconvenientes económicos a las empresas en general, y este Consejo Profesional no puede desentenderse de esta situación anómala que recae en todos los ámbitos de la sociedad, sin excepción alguna, lo que nos obliga a arbitrar medidas acorde a la situación de excepcionalidad.

Que no obstante lo dicho hasta aquí, e independientemente de la situación extraordinaria referida en los apartados precedentes, también resulta oportuno recordar que en los últimos años, se ha recibido reclamo de empresas privadas e instituciones públicas por el costo que representa legalizar los Estados Contables y las distintas certificaciones de emisión obligatoria en el ámbito de la Provincia de Córdoba, lo que amerita un nuevo análisis de la situación y de la reglamentación vigente, fundamentalmente por los supuestos de empresas y entidades de mayor envergadura, máxime si se advierte que los honorarios que perciben los profesionales por la realización de sus tareas en el marco de la certificación contable, no se ven reflejados en lo correspondería de acuerdo a la Ley 7626 y sus actualizaciones, en razón de que no rige más el carácter de orden público de dichos emolumentos.

Que el tope del 80% del importe que surja de aplicar la escala del art. 74 de la Ley 7626, no es representativo de un tope real, sobre todo si lo comparamos con lo que perciben otras entidades similares a la nuestra en el ámbito de todo el país en concepto de tasa de legalización.

Que si bien siempre se ha procurado otorgar un trato razonable y de prudencia ante los distintos valores representativos de los estados contables, por cuyo base se calculan los honorarios profesionales y el monto de la tasa de legalización a percibir por este Consejo, resulta necesario fijar nuevamente un tope máximo de la retención a practicar por el Consejo, sin que ello represente un régimen menos equitativo y solidario.

Que la Ley Nacional N° 20.488 en su Art. 21 dispone dentro de las atribuciones de los Consejos Profesionales, entre otras, dar cumplimiento a las disposiciones de la citada ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional, y sus respectivas reglamentaciones.

**Por ello;**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE  
CORDOBA RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** AUTORIZAR el cobro inmediato de la tasa de legalización por la certificación de los Estados Contables de AGENCIA CBA. DE INV. Y FINANC. (A.C.I.F.) por los ejercicios económicos cerrados el 31/12/2019, aplicando el tope máximo del 1% fijado por la Resolución n° 128/17 sobre el límite inferior del último tramo de la escala de art. 74 de la Ley 7626, lo que será puesto en consideración de la Asamblea General Extraordinaria, para su aprobación, a celebrarse según lo estipulado en el art. 3 de la presente resolución.

**ARTICULO 2º:** AUTORIZAR a la Mesa Directiva a suscribir con AGENCIA CBA. DE INV. Y FINANC.(A.C.I.F.) un Acuerdo de Pago en concepto de Tasa de Legalización por los ejercicios económicos mencionados en el artículo 1º, por la suma equivalente a la diferencia entre el monto percibido, y lo que hubiera correspondido abonar si se aplicara la Resolución n° 128/17 actualmente vigente. La aplicación del convenio quedará supeditada, para el caso de que la Asamblea General Extraordinaria no apruebe la presente resolución, en lo que establece el art. 1.

**ARTICULO 3º:** ENCOMENDAR a la Mesa Directiva, por si o a través de una Comisión Ad hoc, la revisión de la Resolución n° 128/17 del Consejo Directivo en cuanto establece la "Tasa de Legalización" a percibir por la Institución, tanto en lo topes mínimos como máximos, lo que una vez concluida se emitirá nueva resolución por parte de este órgano, oportunidad en la que se deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria para su aprobación definitiva, todo ello en los términos del art. 5 inc. b) de la Ley 10.051.

**ARTICULO 4º:** Regístrese, comuníquese y archívese.

Córdoba, 08 de Junio de 2020.

**Cra. LILIANA R. DEL V. SOSA**  
Secretaria del CPCE DE CORDOBA

**Lic. Ec. JOSÉ I. SIMONELLA**  
Presidente del CPCE DE CORDOBA

**RESOLUCION N° 02/21**

**TASA DE LEGALIZACIÓN ESTADOS CONTABLES DE AGENCIA CBA. DE INV. Y FINANC.  
A.C.I.F. REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 128/2017-**

**VISTO:**

La presentación realizada con fecha 02/03/2021 por el Cr. Vicente René Dutto M.P. N° 10-4138-9 titular del Estudio Dutto y Asociados (M.P. N° 21.0021.00 en el carácter de auditor dictaminante de los estados contables al 31/12/2020 de AGENCIA CBA. DE INV. Y FINANC. A.C.I.F., CUIT: 30-70814945-0;

La Resolución N° 128/17 de 05/12/2017 sobre "Modificación del art. 7º de la Resolución de Consejo Directivo N° 32/87,

El Art. 109º de la Ley 7626 en el Título XI - Disposiciones Complementarias-, sobre los honorarios profesionales;

La Res. 31/20 “Tasa de legalización estados contables de Agencia Cba. de Inv. Y Financ. A.C.I.F. Revisión de la Res. N° 128/2017

Lo dictaminado por la Comisión Ad hoc – Revisión de Resolución N° 128/17 – Modificación del art. 7 de la Resolución de Consejo Directivo N° 32/87 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante presentación de fecha 02/03/2021 el Cr. Vicente René Dutto M.P. N° 10-4138-9 titular del Estudio Dutto y Asociados (M.P. N° 21.0021.00 en el carácter de auditor dictaminante de los estados contables al 31/12/2020 de AGENCIA CBA. DE INV. Y FINANC. A.C.I.F., CUIT: 30-70814945-0 solicita una reconsideración por parte del Consejo del monto que corresponde retener en concepto de tasa de legalización de los honorarios establecidos por el art. 74 de la Ley 7626.

Que el art. 109 de la Ley 7626 establece que los honorarios que depositen los profesionales por el ejercicio de sus tareas, serán reintegrados por el Consejo en la proporción que determine la asamblea de los inscriptos.

Que la Resolución n° 128/17, al modificar el art. 7 de la Resolución n° 32/87 – (t.o.2016) dispuso que: *“En virtud de lo establecido en el Art. 109° de la Ley 7626 el Consejo retendrá en concepto de “Tasa de Legalización”: a) De los honorarios establecidos por las tareas profesionales del artículo 1° de la presente resolución el 10% y b) De los honorarios por el resto de las tareas mencionadas en los Artículo 4° y 5° de la presente resolución el 5%. La tasa de legalización resultante de la aplicación de los porcentajes mencionados, no podrá ser menor al valor resultante de aplicar dichos porcentajes sobre los honorarios que surjan de la aplicación de la escala del Art.74° de la Ley 7626. En aquellos casos en que la tasa de legalización calculada sea superior al monto que surge de aplicar el 1% sobre el límite inferior del último tramo de la escala de dicho artículo, el Consejo podrá, a solicitud del interesado, fijar una tasa equivalente a dicho monto o al 80% del importe que surja de la aplicación de la escala del Art.74° de la Ley 7626, de los dos el mayor.*

Que mediante Res. 31/20, el Consejo Directivo con relación al ejercicio económico de la AGENCIA CBA. DE INV. Y FINANC. (A.C.I.F.) cerrado el 31/12/2019 autorizó el cobro de la tasa de legalización por la certificación de los Estados Contables aplicando el tope máximo del 1% fijado por la Resolución n° 128/17 sobre el límite inferior del último tramo de la escala del art. 74 de la Ley 7626. Tal decisión quedó sujeta a aprobación de una Asamblea General Extraordinaria y a un acuerdo de pago por la suma equivalente a la diferencia entre el monto percibido, y lo que hubiera correspondido abonar si se aplicara la Resolución n° 128/17, para el caso de que la Asamblea General Extraordinaria no apruebe la decisión de Consejo Directivo. Asimismo, encomendó a la Mesa Directiva, para que por sí o a través de una Comisión Ad hoc, revise la Resolución n° 128/17 del Consejo Directivo en cuanto establece la “Tasa de Legalización” a percibir por la Institución, tanto en lo topes mínimos como máximos. La decisión adoptada se fundó en el costo excesivo y desproporcionado máxime advirtiendo la naturaleza jurídica del comitente y el contexto de emergencia sanitaria en la cual se encontraba inmerso el país como consecuencia de la pandemia.

Que en cumplimiento a lo encomendado por Consejo Directivo mediante res. 31/20, la Comisión Ad hoc – Revisión de Resolución N° 128/17 – Modificación del art. 7 de la Resolución de Consejo Directivo N° 32/87, a los efectos de analizar sobre las distintas alternativas a evaluar para morigerar el costo de legalización en determinados supuestos, concluyó sobre la existencia de dos vías de solución: a.- Eliminar el tope del 80% del importe que surja de aplicar la escala del art. 74 de la Ley 7626; sosteniendo aun así que en algunos casos el 1% sobre el límite inferior del último tramo de la escala de dicho artículo, puede representar un monto excesivo para determinadas empresas y/o entes; b.- Presentar un proyecto de ley que modifique el art. 74 de la Ley 7626, estableciendo un límite al último tramo de la escala prevista en dicho artículo, y de esa manera disminuir la base de cálculo sobre la que se aplica la tasa de legalización, tanto para el Consejo como para la Caja de Previsión.

Que aplicando la metodología de cálculo establecida en la Res. 128/17, y aun teniendo en cuenta el tope máximo de retención que se ha fijado, se desprende que para el ejercicio cerrado el 31/12/2020, la tasa de legalización que correspondería abonarse para la certificación de los EECC de AGENCIA CBA. DE INV. Y FINANC. (A.C.I.F.) del mencionado ejercicio, ascendería a la suma de Pesos Nueve millones trescientos treinta y ocho mil cincuenta y uno con noventa y nueve centavos (\$ 9.338.051,99).

Que, teniendo en cuenta que la situación epidemiológica se ha prolongado durante todo el año 2020 con una alta probabilidad de que se mantenga durante el corriente año, lo que ha llevado tanto al Estado Nacional como Provincial a adoptar distintas medidas sanitarias para contrarrestar los efectos de la pandemia, produciendo como consecuencia de ello, el agravamiento de la crisis económica financiera en la que están inmersas las distintas empresas y organizaciones, cabe reiterar el argumento expuesto en la Res. 31/20, en cuanto a que este Consejo Profesional, no puede desentenderse del contexto socio económico, y asumir el compromiso social a arbitrar medidas acorde a esta situación de excepcionalidad que nos toca atravesar.

Que cabe reiterar lo manifestado en Res. 31/20, en cuanto a que esta medida de excepción que evaluamos también tiene su origen en el reclamo que tanto empresas privadas e instituciones públicas vienen realizando por el costo que representa legalizar los Estados Contables y las distintas certificaciones de emisión obligatoria en el ámbito de la Provincia de Córdoba, fundamentalmente en aquellas de mayor envergadura, máxime cuando se advierte que los honorarios que perciben los profesionales por la realización de sus tareas en el marco de la certificación contable, no se corresponden con lo dispuesto por la Ley 7626 y sus actualizaciones, en razón de que no rige más el carácter de orden público de dichos emolumentos.

Que el tope del 80% del importe que surja de aplicar la escala del art. 74 de la Ley 7626, no es representativo de un tope real, sobre todo si lo comparamos con lo que perciben otras entidades similares a la nuestra en el ámbito de todo el país en concepto de tasa de legalización.

Que si bien siempre se ha procurado otorgar un trato razonable y de prudencia ante los distintos valores representativos de los estados contables, por cuyo base se calculan los honorarios profesionales y el monto de la tasa de legalización a percibir por este Consejo, resulta necesario fijar nuevamente un tope a la retención a practicar por el Consejo, sin que ello represente un régimen menos equitativo y solidario.

Que la Ley Nacional N° 20.488 en su Art. 21 dispone dentro de las atribuciones de los Consejos Profesionales, entre otras, dar cumplimiento a las disposiciones de la citada ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional, y sus respectivas reglamentaciones.

**Por ello;**

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** AUTORIZAR el cobro inmediato de la tasa de legalización por la certificación de los Estados Contables de AGENCIA CBA. DE INV. Y FINANC. (A.C.I.F.) por el ejercicio económico cerrado el 31/12/2020, aplicando el tope máximo del 1% fijado por la Resolución n° 128/17 sobre el límite inferior del último tramo de la escala de art. 74 de la Ley 7626, siendo el monto resultante el mínimo autorizado a percibir, lo que será puesto en consideración de la Asamblea General Extraordinaria, para su aprobación, a celebrarse según lo estipulado en el art. 2 de la presente resolución.

**ARTICULO 2°:** AUTORIZAR a la Mesa Directiva a suscribir con AGENCIA CBA. DE INV. Y FINANC. (A.C.I.F.) un Acuerdo de Pago en concepto de Tasa de Legalización por el ejercicio económico mencionado en el artículo 1°, por la suma equivalente a la diferencia entre el monto percibido, y lo que hubiera correspondido abonar si se aplicara la Resolución n° 128/17 actualmente vigente. La aplicación del convenio quedará supeditada, para el caso de que la Asamblea General Extraordinaria no apruebe la presente resolución, en lo que establece el art. 1.

**ARTICULO 3°:** Regístrese, comuníquese y archívese.

Córdoba 08 de Marzo de 2021.

**Cra. LILIANA R. DEL V. SOSA**  
**Secretaria del CPCE DE CORDOBA**

**Lic. Ec. JOSÉ I. SIMONELLA**  
**Presidente del CPCE DE CORDOBA**

## RESOLUCION N° 07/22

### TASA DE LEGALIZACIÓN ESTADOS CONTABLES DE AGENCIA CBA. DE INV. Y FINANC. A.C.I.F. REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 128/2017-

#### VISTO:

La presentación realizada con fecha 07/03/2022 por el Cr. Vicente René Dutto M.P. N° 10-4138-9 titular del Estudio Dutto y Asociados (M.P. N° 21.0021.00 en el carácter de auditor dictaminante de los estados contables al 31/12/2021 de AGENCIA CBA. DE INV. Y FINANC. A.C.I.F., CUIT: 30-70814945-0;

La Resolución N° 128/17 de 05/12/2017 sobre “Modificación del art. 7° de la Resolución de Consejo Directivo N° 32/87,

El Art. 109° de la Ley 7626 en el Título XI - Disposiciones Complementarias-, sobre los honorarios profesionales;

La Res. 31/20 y la Res. 02/21 “Tasa de legalización estados contables de Agencia Cba. de Inv. Y Financ. A.C.I.F. Revisión de la Res. N° 128/2017

Lo dictaminado por la Comisión Ad hoc – Revisión de Resolución N° 128/17 – Modificación del art. 7 de la Resolución de Consejo Directivo N° 32/87 y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante presentación de fecha 07/03/2022 el Cr. Vicente René Dutto M.P. N° 10-4138-9 titular del Estudio Dutto y Asociados (M.P. N° 21.0021.00 en el carácter de auditor dictaminante de los estados contables al 31/12/2021 de AGENCIA CBA. DE INV. Y FINANC. A.C.I.F., CUIT: 30-70814945-0, solicita una reconsideración por parte del Consejo del monto que corresponde retener en concepto de tasa de legalización de los honorarios establecidos por el art. 74 de la Ley 7626.

Que el art. 109 de la Ley 7626 establece que los honorarios que depositen los profesionales por el ejercicio de sus tareas, serán reintegrados por el Consejo en la proporción que determine la asamblea de los inscriptos.

Que la Resolución n° 128/17, al modificar el art. 7 de la Resolución n° 32/87 – (t.o.2016) dispuso que: “*En virtud de lo establecido en el Art. 109° de la Ley 7626 el Consejo retendrá en concepto de “Tasa de Legalización”: a) De los honorarios establecidos por las tareas profesionales del artículo 1° de la presente resolución el 10% y b) De los honorarios por el resto de las tareas mencionadas en los Artículo 4° y 5° de la presente resolución el 5%. La tasa de legalización resultante de la aplicación de los porcentajes mencionados, no podrá ser menor al valor resultante de aplicar dichos porcentajes sobre los honorarios que surjan de la aplicación de la escala del Art.74° de la Ley 7626. En aquellos casos en que la tasa de legalización calculada sea superior al monto que surge de aplicar el 1% sobre el límite inferior del último tramo de la escala de dicho artículo, el Consejo podrá, a solicitud del interesado, fijar una tasa equivalente a dicho monto o al 80% del importe que surja de la aplicación de la escala del Art.74° de la Ley 7626, de los dos el mayor.*

Que mediante Res. 02/21, el Consejo Directivo con relación al ejercicio económico de la AGENCIA CBA. DE INV. Y FINANC. (A.C.I.F.) cerrado el 31/12/2020 autorizó el cobro de la tasa de legalización por la certificación de los Estados Contables aplicando el tope máximo del 1% fijado por la Resolución n° 128/17 sobre el límite inferior del último tramo de la escala del art. 74 de la Ley 7626. Tal decisión quedó sujeta a aprobación de una Asamblea General Extraordinaria y a un acuerdo de pago por la suma equivalente a la diferencia entre el monto percibido, y lo que hubiera correspondido abonar si se aplicara la Resolución n° 128/17, para el caso de que la Asamblea General Extraordinaria no apruebe la decisión de Consejo Directivo.

Que debe tenerse en cuenta el informe de la Comisión Ad hoc – Revisión de Resolución N° 128/17 – Modificación del art. 7 de la Resolución de Consejo Directivo N° 32/87, en donde se analizaron las distintas alternativas a evaluar para morigerar el costo de legalización en determinados supuestos, concluyendo dos vías de solución; una de ellas, sostuvo eliminar el tope del 80% del importe que surja de aplicar la escala del art. 74 de la Ley 7626; sosteniendo aun así que en algunos casos el 1% sobre el límite inferior del último tramo de la escala de dicho artículo, puede representar un monto excesivo para determinadas empresas y/o entes.

Que aplicando la metodología de cálculo establecida en la Res. 128/17, y aun teniendo en cuenta el tope máximo de retención que se ha fijado, se desprende que para el ejercicio cerrado el 31/12/2021, la tasa de legalización que correspondería abonarse para la certificación de los EECC de AGENCIA CBA. DE INV. Y FINANC. (A.C.I.F.) del mencionado ejercicio, ascendería a la suma de **Pesos Once millones noventa y siete mil novecientos cuarenta y nueve (\$ 11.097.949)**.

Que cabe reiterar lo manifestado en Res. 31/20, en cuanto a que esta medida de excepción que evaluamos también tiene su origen en el reclamo que tanto empresas privadas e instituciones públicas vienen realizando por el costo que representa legalizar los Estados Contables y las distintas certificaciones de emisión obligatoria en el ámbito de la Provincia de Córdoba, fundamentalmente en aquellas de mayor envergadura, máxime cuando se advierte que los honorarios que perciben los profesionales por la realización de sus tareas en el marco de la certificación contable, no se corresponden con lo dispuesto por la Ley 7626 y sus actualizaciones, en razón de que no rige más el carácter de orden público de dichos emolumentos.

Que el tope del 80% del importe que surja de aplicar la escala del art. 74 de la Ley 7626, no es representativo de un tope real, sobre todo si lo comparamos con lo que perciben otras entidades similares a la nuestra en el ámbito de todo el país en concepto de tasa de legalización.

Que la Mesa Directiva en su reunión de fecha 08/03/2022, dado el carácter urgente de lo solicitado por el Cr. Vicente René Dutto, dispuso el cobro inmediato de la Tasa de Legalización aplicando el tope máximo del 1% fijado por la Resolución n° 128/17 sobre el límite inferior del último tramo de la escala de art. 74 de la Ley 7626, siendo el monto resultante el mínimo autorizado a percibir y, en consecuencia, someter dicha decisión a lo que el Consejo Directivo establezca, en definitiva.

Que la Ley Nacional N° 20.488 en su Art. 21 dispone dentro de las atribuciones de los Consejos Profesionales, entre otras, dar cumplimiento a las disposiciones de la citada ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional, y sus respectivas reglamentaciones.

**Por ello;**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL  
DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** RATIFICAR lo decidido por la Mesa Directiva relativo a la autorización del cobro inmediato de la tasa de legalización por la certificación de los Estados Contables de AGENCIA CBA. DE INV. Y FINANC. (A.C.I.F.) por el ejercicio económico cerrado el 31/12/2021, aplicando el tope máximo del 1% fijado por la Resolución n° 128/17 sobre el límite inferior del último tramo de la escala de art. 74 de la Ley 7626, siendo el monto resultante el mínimo autorizado a percibir, lo que será puesto en consideración de la Asamblea General Extraordinaria, para su aprobación, a celebrarse según lo estipulado en el art. 2 de la presente resolución.

**ARTICULO 2°:** RATIFICAR el acuerdo de pago suscripto entre la Mesa Directiva y la AGENCIA CBA. DE INV. Y FINANC. (A.C.I.F.) en concepto de Tasa de Legalización por el ejercicio económico mencionado en el artículo 1°, por la suma equivalente a la diferencia entre el monto percibido, y lo que hubiera correspondido abonar si se aplicara la Resolución n° 128/17 actualmente vigente. La aplicación del convenio quedará supeditada, para el caso de que la Asamblea General Extraordinaria no apruebe la presente resolución, en lo que establece el art. 1.

**ARTICULO 3°:** Regístrese, comuníquese y archívese.

Córdoba, 17 de Marzo de 2022.

**Cra. LILIANA R. DEL V. SOSA**  
Secretaria del CPCE DE CORDOBA

**Lic. Ec. JOSÉ I. SIMONELLA**  
Presidente del CPCE DE CORDOBA

**RESOLUCION N° 06/22**  
**MODIFICACIÓN ART. 7 DE LA RESOLUCIÓN**  
**DE CONSEJO DIRECTIVO N° 32/87**

**VISTO:**

- La Resolución N° 110/16 del 17/11/2016 sobre Determinación Honorarios Ley Provincial 7626 y modificación Art. 7° de la Resolución de Consejo Directivo N° 32/87,
- El Art. 109° de la misma ley en el Título XI - Disposiciones Complementarias -, sobre los honorarios profesionales;
- La Resolución N° 32/87 – (t.o. 2017) dictada en cumplimiento del Art. 7° concordantes y correlativos de la Ley 7626 sobre honorarios profesionales; y

**CONSIDERANDO:**

- Que la Ley Nacional N° 20.488 en su Art. 21 dispone dentro de las atribuciones de los Consejos Profesionales, entre otras, dar cumplimiento a las disposiciones de la citada ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional, y sus respectivas reglamentaciones.
- Que, oportunamente a través de la Resolución n° 128/17, y a los fines de procurar otorgar un trato razonable y de prudencia ante los distintos valores representativos de los estados contables, por cuyo base se calculan los honorarios profesionales y el monto de la tasa de legalización a percibir por este Consejo, se fijó un tope máximo y mínimo de la retención a practicar por el Consejo, como así también se exceptuaron de dicho mínimo a los organismos entidades autárquicas descentralizadas que tengan como fin la seguridad social.
- Que luego de instaurados los topes mencionados, se advierte que el tope mínimo del 80% establecido por el art. 7 de la Resolución 32/87, no ha cumplido con el fin perseguido en todo este tiempo, máxime si se advierte que el aporte lo deben realizar los profesionales, y que en muchos supuestos puede representar un costo excesivo y demasiado oneroso.
- Que, en ese sentido, el tope del 80% del importe que surja de aplicar la escala del art. 74 de la Ley 7626, no es representativo de un tope real, sobre todo si lo comparamos con lo que perciben otras entidades similares a la nuestra en el ámbito de todo el país por dicho concepto.
- Que también resulta oportuno recordar que en los últimos años, la Institución ha recibido reclamo de empresas privadas e instituciones públicas por el costo que representa legalizar los Estados Contables y las distintas certificaciones de emisión obligatoria en el ámbito de la Provincia de Córdoba, máxime si se advierte que los honorarios que perciben los profesionales por la realización de sus tareas en el marco de la certificación contable, no se ven reflejados en lo que correspondería de acuerdo a la Ley 7626 y sus actualizaciones, en razón de que no rige más el carácter de orden público de dichos emolumentos.
- Que dado que con la presente resolución se procura eliminar el tope mínimo previsto en el art. 7 de la Resolución n° 32/87, por aplicación del art. 109 de la Ley 7626, y art. 5 inc. b) de la Ley 10.051 es necesario someter a consideración de la Asamblea de Inscriptos la presente resolución.

Por ello;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL**  
**DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: MODIFICAR** el Art. 7° de la Resolución n° 32/87 (t.o. 2017), quedando redactado como se transcribe a continuación y disponiendo el texto ordenado correspondiente:

*“En virtud de lo establecido en el Art. 109° de la Ley 7626 el Consejo retendrá en concepto de “Tasa de Legalización”: a) De los honorarios establecidos por las tareas profesionales del artículo 1° de la presente resolución el 10% y b) De los honorarios por el resto de las tareas mencionadas en los Artículo 4° y 5° de la presente resolución el 5%.*

*La tasa de legalización resultante de la aplicación de los porcentajes mencionados, no podrá ser menor al valor resultante de aplicar dichos porcentajes sobre los honorarios que surjan de la aplicación de la escala del Art.74° de la Ley 7626. En aquellos casos en que la tasa de legalización calculada sea superior al monto que surge de aplicar el 1% sobre el límite inferior del último tramo de la escala de dicho artículo, el Consejo podrá, a solicitud del interesado, fijar una tasa equivalente a dicho monto. El pedido deberá ser formulado por el profesional certificante en el mismo momento de la presentación de las tareas previstas en la presente resolución ante este Consejo para su legalización.*

*El tope mínimo establecido en el párrafo anterior podrá no ser aplicable a las entidades autárquicas descentralizadas que tengan como fin la seguridad social.*

*A las retenciones citadas precedentemente, se adicionará el depósito del aporte del 10% sobre los honorarios percibidos, de acuerdo a lo previsto en el inc. b. 3) del Artículo 7° del cuerpo legal de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, Ley Pcial N° 8349, modificada por Ley Pcial. N° 10.050.”*

**ARTICULO 2°:** En un todo de acuerdo al art. 109 de la Ley 7626, la presente resolución deberá ser elevada para su aprobación por la próxima Asamblea de Inscriptos.

**ARTICULO 3°:** Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 17 de marzo de 2022

**Cra. LILIANA DEL V. SOSA**  
Secretaria del CPCE de Córdoba

**Lic. Ec. JOSÉ I. SIMONELLA**  
Presidente del CPCE de Córdoba